

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con
los Organismos Públicos Locales
Instituto Nacional Electoral
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; 37 del Reglamento de Elecciones; y 95, numeral 1, fracciones I, II y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y por indicaciones del Consejero Presidente, me permito exponer lo siguiente:

El 23 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG202/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Durango. En dicha Resolución en el punto resolutivo Segundo, se señala una multa al ciudadano Juan Carlos Ríos Gallardo por un monto equivalente a 70 Unidades de Medida de Actualización vigentes en el 2018, es decir, la cantidad de \$5,284.30 (cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.).

Asimismo, en el resolutivo Quinto se instruyó para que se notificara electrónicamente la Resolución, con sus respectivos anexos, a los interesados a través del Sistema Integral de Fiscalización.

El 06 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG1117/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Disputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Durango (partidos políticos y candidatos independientes). En dicha Resolución en el punto resolutivo Décimo Primero, se señala una multa al ciudadano Gerardo Pantoja Enríquez por un monto equivalente a 80 Unidades de Medida de Actualización vigentes en el 2018, es decir, la cantidad de \$6,448.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, en el resolutivo Décimo Noveno, se instruyó para que se notificara electrónicamente la Resolución, con sus respectivos anexos, a los interesados a través del Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien, el 21 de septiembre del presente año el Consejo General de este Instituto, aprobó los acuerdos IEPC/CG26/2020 e IEPC/CG27/2020, mediante los que se aprobó el Calendario para el

Proceso Electoral Local y Concurrente 2020-2021 y la expedición de la convocatoria y los Lineamientos del procedimiento de registro de aspirantes, dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación del Poder Legislativo de la entidad, respectivamente. En ese tenor, el plazo para que las personas que quisieran contender de manera independiente en el citado Proceso Electoral fue del día 21 de septiembre al 31 de octubre de 2020.

Dentro de ese plazo, los ciudadanos Juan Carlos Ríos Gallardo y Gerardo Pantoja Enríquez, presentaron escrito de manifestación de intención para contender de manera independiente para ser candidato a Diputado Local de los distritos 11 y 13, respectivamente, en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Sin embargo, ninguno de los dos ha liquidado las multas antes señaladas, ante esta autoridad electoral local.

Por lo anterior, se realiza la siguiente consulta:

1. ¿Existe alguna información en el Instituto Nacional Electoral (Unidad Técnica de Fiscalización), de la notificación de dichas multas, en primer término, y en segundo y en su caso, del pago de las mismas, impuestas a los ciudadanos Juan Carlos Ríos Gallardo y Gerardo Pantoja Enríquez?
2. ¿Es procedente el registro de los citados ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, como candidatos independientes, en el presente proceso comicial, sin haber liquidado las multas señaladas?

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo., 03 de diciembre de 2020.

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaría Ejecutiva



C.c.p.- M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del IEPC. Presente.

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Presente.
Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14000/2020
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 17 de diciembre de 2020.

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO.

Calle Litio S/N Col. C.D. Industrial
Durango, Dgo. México

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha ocho de diciembre de 2020.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficios identificados con los números IEPC/SE/1030/2020 e IEPC/SE/1076/2020, de fechas tres y catorce de diciembre de dos mil veinte respectivamente, esta Unidad Técnica de Fiscalización, recibió dos consultas signadas por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“1. ¿Existe alguna información en el Instituto Nacional Electoral (Unidad Técnica de Fiscalización) de la notificación de dichas multas, en primer término y en segundo y en su caso, del pago de las mismas, impuestas a los ciudadanos Juan Carlos Ríos Gallardo y Gerardo Pantoja Enríquez?”

2. ¿Es procedente el registro de los citados ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes y en su caso como candidatos independientes, en el presente proceso comicial sin haber liquidado las multas señaladas?”

De la lectura integral a los escritos en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la consulta realizada mediante oficio IEPC/SE/1030/2020 consiste en determinar si existe información acerca de la notificación de los acuerdos INE/CG202/2018 e INE/CG1117/2018 a los C.C. Juan Carlos Ríos Gallardo y Gerardo Pantoja Enríquez, ello con el objeto de verificar si las multas impuestas a dichos ciudadanos, ya fueron cubiertas, o en caso contrario, la verificación de la procedencia de su registro como candidatos independientes.

Al respecto, cabe señalar que mediante el oficio IEPC/SE/1076/2020 de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte signada por usted, se reiteraron las consultas realizadas mediante oficios IEPC/SE/997/2020 y IEPC/SE/1030/2020, de fechas veintisiete de noviembre y tres de diciembre de dos mil veinte, respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14000/2020

Asunto. - Se responde consulta.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que por cuanto hace a la consulta de Morena, realizada por medio del oficio IEPC/SE/997/2020, la cual se reiteró a través del diverso oficio IEPC/SE/1076/2020, donde se consulta acerca de la procedencia de que los recibos por concepto de financiamiento público local puedan ser firmados únicamente por el Delegado en Funciones de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, fue contestado por esta autoridad mediante oficio INE/UTF/DRN/13824/2020 de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte.

II. Marco Normativo Aplicable

La reforma constitucional en materia político-electoral llevada a cabo en el año 2012, tuvo como consecuencia el reconocimiento de las candidaturas independientes, la legislación electoral garantiza que las personas interesadas en buscar una candidatura por esta vía, compitan en condiciones de igualdad y equidad con los candidatos postulados por los partidos políticos.

Ahora bien, el Instituto Nacional Electoral ha implementado diversos tipos de notificaciones, entendiéndose como el acto formal mediante el cual se hacen del conocimiento a los posibles interesados los actos y resoluciones emitidas por este Instituto, siendo uno de ellos el Sistema Integral de Fiscalización, notificaciones que se encuentran reguladas por el acuerdo CF/001/2017¹.

Continuando con el tema que nos ocupa, tanto en la carta magna como en la normativa electoral local, no se advierte limitación alguna al registro de aspirantes por cuestión de sanciones de índole económica, sin embargo, sí se advierte una serie de requisitos que los ciudadanos interesados deben cumplir, requisitos establecidos en el artículo 292 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Durango, mismo que establece:

“ARTÍCULO 292.-

- 1. El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución, la Constitución Local y en la presente Ley.*
- 2. Quien pretenda registrarse como candidato independiente, además de los requisitos de elegibilidad correspondientes al cargo por el que desea postularse, deberá satisfacer los siguientes:*

¹ ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE NOTIFICACIONES DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES, OBSERVACIONES Y ACLARACIONES QUE RESULTEN, DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN A LOS PROCESOS ELECTORALES Y AL EJERCICIO ORDINARIO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14000/2020
Asunto. - Se responde consulta.

- I. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;*
 - II. No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación, y*
 - III. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.*
- 3. No podrá registrarse como candidato independiente, quien participe en un proceso de selección interno de un partido político, para designar candidatos a cargos de elección popular.”*

De igual manera, en la legislación local del estado de Durango en el artículo 296 de la ley en cita, se indica que para el proceso de selección de los Candidatos Independientes se comprenderán las siguientes etapas:

1. Convocatoria
2. Actos previos al registro de candidatos independientes (obtención de la calidad de aspirante)
3. Obtención del apoyo ciudadano
4. Registro de candidatos independientes

Ahora bien, respecto al artículo 298 numerales 4 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Durango, se establecen como actos previos al registro de Candidatos Independientes, la presentación de la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y de mismo modo deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado.

Cabe precisar que de igual manera el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango mediante acuerdo IEPC/CG27/2020 expidió la convocatoria y lineamientos del Procedimiento para el registro de aspirantes que deseen participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, de la cual se advierte la inexistencia de la causal de no registro por falta de pago de sanciones.

III. Caso concreto

Respecto a la consulta formulada, se informa que este instituto realizó las notificaciones electrónicas a los C.C. Juan Carlos Ríos Gallardo y Gerardo Pantoja Enríquez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14000/2020

Asunto. - Se responde consulta.

respectivamente a través del Sistema Integral de Fiscalización mediante los oficios INE/UTF/DA-25046/18 e INE/UTF/DA/41690/2018, mismos que se adjuntan a la presente junto con los acuses de notificación, recepción y lectura hechas a los sujetos obligados en cuestión.

En este sentido, el ciudadano Gerardo Pantoja Enríquez fue notificado el trece de agosto de dos mil dieciocho por medio del Sistema Integral de Fiscalización, sin que dicho oficio haya sido leído a la fecha de realización de la presente; por cuanto hace al ciudadano Juan Carlos Ríos Gallardo, recibió la notificación del oficio referido en el párrafo anterior el tres de abril de dos mil dieciocho, teniendo el acuse de lectura de fecha cinco de abril de la misma anualidad.

Es dable señalar que, la autoridad responsable de la ejecución del cobro de las multas formuladas en las citadas resoluciones es propiamente el Organismo Público Local, en este caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tal y como lo establecen las resoluciones, INE/CG202/2018 en su punto resolutivo SEXTO y la resolución INE/CG1117/2018 en el punto resolutivo DÉCIMO SEXTO, mismas que indican que para el cobro de sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero del acuerdo INE/CG61/2017.

Por ello, será el propio Instituto Local quien se encargue del seguimiento de los cobros de las sanciones impuestas a los Ciudadanos interesados en ser partícipes de una contienda electoral y en su caso verificar el cumplimiento cabal de lo dispuesto en el Libro Quinto Título Primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Durango.

No obstante, se hace de su conocimiento que tanto aquella autoridad como esta, de conformidad con lo dispuesto en el punto SEXTO apartado B inciso a) de los *Lineamientos Para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña derivados del acuerdo identificado como INE/CG61/2017²*, tiene acceso al Sistema de Seguimiento a Sanciones, de cuya consulta se advierte que los ciudadanos Juan Carlos Ríos Gallardo y Gerardo Pantoja Enríquez, en sus calidades de aspirantes y candidatos independientes, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA



Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14000/2020

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ordinario 2017-2018, no han efectuado el pago de las sanciones impuestas, tal y como se advierte de los siguientes reportes que genera el sistema aludido:

- Gerardo Pantoja Enríquez.

NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN / SENTENCIA / ACUERDO O PROVEÍDO	SUJETO	PUNTO RESOLUTIVO	MONTO	MONTO DEDUCIDO	MONTO PENDIENTE
INE/CG1117/2018	GERARDO PANTOJA ENRIQUEZ	DÉCIMO PRIMERO	\$56,448.00	\$0.00	\$56,448.00

- Juan Carlos Ríos Gallardo.

NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN / SENTENCIA / ACUERDO O PROVEÍDO	SUJETO	PUNTO RESOLUTIVO	MONTO	MONTO DEDUCIDO	MONTO PENDIENTE
INE/CG202/2018	JUAN CARLOS RÍOS GALLARDO	SEGUNDO	\$5,384.30	\$0.00	\$5,384.30

Finalmente, por cuanto hace al cuestionamiento de la procedencia de registro como aspirantes a candidatos independientes frente al escenario de falta de pago de multas impuestas por la autoridad electoral, del análisis a la normativa electoral de aquella entidad federativa, consistente en su Constitución Local; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y *Lineamientos Del Procedimiento Para El Registro De Aspirantes A Una Candidatura Independiente Para El Proceso Electoral Local 2020 - 2021*, derivados del acuerdo IEPC/CG27/2020; **no se desprende impedimento alguno para el registro de aspirantes.**

Sin embargo, dicha situación no significa que el Organismo Público Electoral deje de velar por el cumplimiento de los acuerdos INE/CG202/2018 e INE/CG1117/2018 y con ello se logre la función del Instituto Nacional Electoral en salvaguardar los principios que rigen la fiscalización de los recursos de todos los sujetos participantes en la contienda electoral.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que se notificó a los ciudadanos Juan Carlos Ríos Gallardo y Gerardo Pantoja Enríquez a través de notificaciones electrónicas en el Sistema integral de Fiscalización mediante los oficios INE/UTF/DA-25046/18 e INE/UTF/DA/41690/2018.
- Que no existe impedimento legal para que los Ciudadanos Juan Carlos Ríos Gallardo y Gerardo Pantoja Enríquez obtengan su registro como aspirantes a candidatos independientes por cuestiones de sanciones no cubiertas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Instituciones y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14000/2020
Asunto. - Se responde consulta.

Procedimientos Electorales del estado de Durango y *los Lineamientos Del Procedimiento Para El Registro De Aspirantes A Una Candidatura Independiente Para El Proceso Electoral Local 2020 – 2021.*

- Que es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango el seguimiento del cobro de las sanciones en su caso, así como examinar los requisitos establecidos en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Durango, para las candidaturas independientes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

